

EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A todas las personas naturales que al interior de la Cooperativa De Conductores De Radio Taxis Al Servicio De Pasajeros De La Terminal Metropolitana De Transporte De Barranquilla, podrían ser objeto de la medida cautelar ordenada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00928- 2021, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR RICARDO ALONSO MARINO OSORIO., Y COMO ACCIONADO LA COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, la providencia de fecha 16 de diciembre del 2021, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso: 1°) Admitir La acción de Tutela promovida por Sr. Ricardo Alonso Marino Osorio, contra la Cooperativa De Conductores De Radio Taxis Al Servicio De Pasajeros De La Terminal Metropolitana De Transporte De Barranquilla notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor. Ordenar al accionante que indique el nombre de las personas naturales, sobre las cuales se materializaría la medida provisional solicitada. y en caso de ser separadas de la administración de la persona jurídica, a quienes le correspondería asumir las funciones correspondientes, por venir ejerciendo esas labores antes del acta impugnada 2°) vincular al Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad, ordenase a su titular para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita copia digital del proceso de impugnación de decisiones de actas o asambleas, donde se tomó la medida cautelar a que hace referencia el accionante. 3°) No se resolverá sobre la Medida Provisional, hasta que se aclaren los datos correspondientes a su cumplimiento. 4°) Vincúlese a la presente acción Constitucional a todas las personas naturales que al interior de la Cooperativa De Conductores De Radio Taxis Al Servicio De Pasajeros De La Terminal Metropolitana De Transporte De Barranquilla, podrían ser objeto de la medida cautelar ordenada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad, para que se hagan parte de la presente acción de Tutela. Por lo cual se le requiere al accionante para que suministra las direcciones o correos electrónicos de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días. Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO-

SALA CIVIL FAMILIA-

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLAENERO 19 DEL 2022,